JUSTIFICACIÓN ADICIÓN No.1 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0174 DEL 07 DE ENERO DE 2025

Conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015, se presenta justificación para Adición No 1 y Prorroga No. 1.

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO.

CONTRATO	0174 DEL 07 DE ENERO DE 2025.
CONTRATISTA	NICOLAS CORTES LEIVA
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO PARA BRINDAR EL ACOMPAÑAMIENTO EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES FINANCIERAS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DE SOACHA SCT 64
FECHA DE INICIO	07 DE ENERO DE 2025.
FECHA DE TERMINACIÓN	06 DE NOVIEMBRE DE 2025.
PLAZO INICIAL	DIEZ (10) MESES SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
VALOR INICIAL	VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($27.000.000)
SUPERVISOR	ESTHER SOPHIA RODRIGUEZ ROMERO- PROFESIONAL UNIVERSITARIO (E)

2. ANTECEDENTES.

Que la Secretaría de Cultura y Turismo suscribió el contrato de Prestación de Servicios **No. 0174 del 07 de enero de 2025** con **NICOLAS CORTES LEIVA** identificado con documento de identidad No.**1.073.712.466,** cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO PARA BRINDAR EL ACOMPAÑAMIENTO EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES FINANCIERAS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DE SOACHA SCT 64,** con un plazo inicial de **DIEZ (10) MESES SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**, por un valor de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($27.000.000)** el cual inició el **07 de enero de 2025** y debe concluir el **06 DE NOVIEMBRE DE 2025**; a la fecha se encuentra vigente y no ha sido sujeto de modificaciones.

3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

Que la Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".*

Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia define como fines sociales del Estado el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Para lograrlo, y basado en el artículo 350 de la misma Carta, el Estado destina de manera prioritaria una porción del gasto público a la inversión social. Con este fin, utiliza un instrumento de focalización que ha permitido orientar el gasto social a la población más vulnerable, buscando el mayor impacto posible en los programas sociales.

Que, dentro de las facultades delegadas por el Alcalde Municipal de Soacha a la Secretaría de Cultura y Turismo, a través de los Decretos N°158 del 01 de diciembre de 2021 y el 0070 del 20 de agosto de 2024, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad, que comprende las actuaciones

necesarias en materia precontractual, contractual y post contractual para la celebración, suscripción, adición, prorroga, suspensión, ejecución, terminación, interpretación, modificación, caducidad y liquidación de los contratos, Convenios y contratos interadministrativos, suscritos con personas naturales o entidades públicas o privadas.

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. Frente a su adición determina: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor expresado este en salarios mínimos legales mensuales".*

Por su parte, en algunos apartes de la **Sentencia C-300/12 se expone** ***"(...) 2.1 LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL. 2.1.1 Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la*** *entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y-'" asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la* ***sentencia C-949 de 2001****, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en* ***concepto del 13 de agosto de 2009****: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se* ***resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.*** *Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto. Por último, es preciso resaltar que* ***la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico****, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.[2] En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.[3] El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el* ***plazo*** *es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en* ***sentencia del 24 de agosto de 2005****, afirmó: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen*

JUSTIFICACIÓN ADICIÓN No.1 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0174 DEL 07 DE ENERO DE 2025

en el respectivo contrato.". Cfr: Concejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla. (…)".

Que teniendo en cuenta la necesidad planteada por la Secretaría de Cultura y Turismo de seguir garantizando el funcionamiento y la prestación del servicio al interior de esta Secretaría, y contar con los recursos se recomienda proceder a la adición y prorroga número 1 del presente contrato.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el objeto contractual se considera viable la presente Adición No.1 y Prorroga N°. 1 del contrato N° 0174 de 2025 de acuerdo con la necesidad planteada por parte del supervisor.

4. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA – CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN.

En razón a garantizar el funcionamiento y la prestación del servicio para atender los asuntos contractuales en esta Secretaria, se recomienda al ordenador del gasto prorrogar por **un (1) mes y veinticuatro (24) días sin que supere el 31 de diciembre de 2025** el plazo de ejecución inicial del contrato y adicionar su valor inicial en la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($4.860.000),** en concordancia con lo dispuesto en la *"CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SUPERVISIÓN: El MUNICIPIO vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, a través del/la ORDENADOR DEL GASTO o del funcionario que para el efecto este designe, quien ejercerá como Supervisor, entre otras, las siguientes funciones: (…) 8. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.".*

5. CONDICIONES DE LA PRORROGA Y ADICIÓN.

Que en virtud de lo anterior y bajo el principio de la autonomía de la voluntad resulta pertinente, necesario y viable prorrogar por **un (1) mes y veinticuatro (24) días sin que supere el 31 de diciembre de 2025** el plazo de ejecución inicial del contrato para un plazo de ejecución total de **once (11) meses y veinticuatro (24) días sin que supere el 31 de diciembre de 2025** adicionar su valor inicial en la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($4.860.000),** para un valor total de **TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (31.860.000)**

Para constancia de lo anterior, se firma en Soacha Cundinamarca, a los 04 días del mes de agosto de 2025.

ESTHER SOPHIA RODRIGUEZ ROMERO
Profesional Universitaria (E)
Supervisor

Elaboro: Zullma Quintero Sepúlveda – Abogada – Contratista SCYT
Revisó Financieramente: Sophia Rodríguez-Profesional Universitaria (E)

Alcaldía de Soacha
www.alcaldiasoacha.gov.co
Dirección: Cra 7A #15-83
contectenos@alcaldiasoacha.gov.co